



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

Auto No. 033 de 2026

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Caso	03 - Fase Nacional - Valle del Cauca
Expediente	0000177-16.2024.0.00.0001
Asunto	Ordena emplazamiento del señor Mario Humberto Millán Báez, en el Caso 03

Este despacho en movilidad en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante Sala de Reconocimiento), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

I. CONSIDERANDO

1. La Sala de Reconocimiento avocó el conocimiento del Caso 03, denominado "*Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado*", por medio del Auto No. 005 del 17 de julio de 2018. A través del Auto 033 de 2021 la Sala de Reconocimiento priorizó seis zonas del país como parte de la primera fase de investigación del Caso 03, estas zonas son Antioquia, la Costa Caribe, Norte de Santander, Huila, Casanare y Meta. Dicha priorización contó con la información de 33 informes que presentaron las víctimas e instituciones del Estado y la información suministrada por 388 comparecientes de la fuerza pública en 442 sesiones de versiones ante la JEP.

2. En el marco del Caso 03 de la SRVR, se emitió el Auto OPV 305 del 14 de julio de 2023, a partir del cual se hizo de público conocimiento la priorización de la fase de instrucción nacional dentro del mencionado caso, denominado "*asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado*". El auto señala que la fase nacional de investigación no

incluirá la apertura de nuevos subcasos territoriales. El componente territorial de la etapa nacional de investigación estará enfocada en hechos ocurridos en territorios que hasta el momento no han sido priorizados por la SRVR.

3. Por medio del Acuerdo AOG 039 del 21 de noviembre de 2023, el Órgano de Gobierno de la JEP dispuso: *“Artículo 1.- Aprobar la movilidad del magistrado Raúl Sánchez Sánchez y de su despacho, de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas para aportar en la sustanciación del Caso 03 – Asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes del Estado, por el término de doce (12) meses”*. La movilidad fue renovada mediante Acuerdo AOG

4. Mediante el Auto No. 009 del 15 de marzo de 2024 inició la investigación en el Caso 03 Valle del Cauca y se convocó a versiones voluntarias a 12 personas involucradas en hechos y conductas ocurridas en el departamento del Valle del Cauca.

5. Posteriormente, por medio del Auto No. 053 del 26 de junio de 2024, la Subsala D de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas llamó a rendir versión voluntaria, entre otros, al señor SV. Millán Báez Mario Humberto, CC 79711207.

6. Con ocasión del anterior llamamiento, los días 7, 8, 9 y 10 de abril de 2025¹ se llevó a cabo la versión voluntaria de las personas citadas mediante el Auto No. 053 del 26 de junio de 2024.

7. Sin embargo, los señores comparecientes SV. Millán Báez Mario Humberto y SLP Heliberto Santillana Velasco no asistieron a la versión voluntaria. Respecto del compareciente SV. Millán Báez Mario Humberto no se recibió información que explique su inasistencia a la versión voluntaria.

8. Seguidamente, con Auto No. 026 de 2025 del nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: COMISIONAR a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) para que, dentro del término de diez (10) días hábiles, ubique y obtenga los datos

¹ Mediante Auto 08 del 10 de marzo de 2025, proferido dentro del Caso 03, fue programada la diligencia de versión voluntaria para los días 7 al 10 de abril de 2025.



de contacto de los comparecientes SV. Mario Humberto Millán Báez y Orlando Barbosa García, ex integrantes del Batallón de Infantería No. 23 “Vencedores”.

(...)

TERCERO: ORDENAR a la Dirección de personal del Ejército Nacional de Colombia (DIPER), a la Dirección General de Sanidad Militar, a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL) y a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión, entreguen un informe al Despacho que contenga los datos biográficos y de contacto de las personas mencionadas a continuación. En su informe deberán especificar los datos de contacto y ubicación, incluyendo direcciones de correo electrónico y abonados telefónicos reportados por cada una de las personas por las que se indaga.

(...)

Mario Humberto Millán Báez”.

9. En virtud de lo ordenado, el Ministerio de Defensa suministró los datos de contacto del compareciente así: Celular: 3138825804, correo electrónico: millanm74@gmail.com

10. Por su parte, la UIA encontró que aparentemente el señor Millán Baéz reside en los Estados Unidos y suministró la siguiente información:

DATOS DE RESIDENCIA Y CONTACTO:
Pais: Estados Unidos
Ciudad/municipio: Columbus, Georgia
Dirección: 34 LLOYD WAY FORT BENNING GEORGIA
Móvil: 7062894909
Teléfono: 7067613494
Código Postal: 31909
Consulado en el que puede realizar sus trámites: C. ATLANTA
Correo electrónico: sofivicioabe@gmail.com

11. Teniendo en cuenta que el señor Millán Báez no compareció a la diligencia programada en el Auto 008 de 2025, por Auto 089 de 2025 se fija nueva fecha para escucharlo en versión voluntaria durante los días 6 y 7 de noviembre de 2025.

12. El señor Mario Humberto Millán Báez no compareció a la diligencia de versión voluntaria llevada a cabo los días 6 y 7 de noviembre de 2025.

13. El despacho ha intentado contacto con el señor Millán Báez en los abonados telefónicos suministrados tanto por la UIA como por Min Defensa,



sin que se haya logrado hablar con él. Así mismo tanto en el mes de agosto como a lo largo del mes de noviembre, se ha solicitado su contacto con el despacho enviando correos electrónicos a los dos correos encontrados para el compareciente, sin que se haya obtenido respuesta, por lo cual se hace necesario emplazar al señor Mario Humberto Millán Báez para que, durante el término de fijación del edicto y hasta los diez (10) días siguientes a su desfijación, de acuerdo a sus obligaciones constitucionales y legales comparezca ante la JEP e informe a los correos diana.vanegas@jep.gov.co y karen.nieves@jep.gov.co, sus datos de contacto que incluyan número de teléfono celular y correo electrónico, para llevar a cabo su versión voluntaria dentro del caso 03.

14. Que, el edicto deberá fijarse por un término de quince (15) días hábiles en la Secretaría Judicial, en el Consulado de Atlanta por ante el Ministerio de Relaciones Exteriores; en la página web y en las redes sociales de la JEP y deberá publicarse por un día en al menos 3 diarios de circulación nacional. También en dos (2) emisoras en la ciudad de Bogotá.

15. Que, de las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo anotado se encargará la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento y la Secretaría Ejecutiva quien prestará todos los recursos necesarios para su cumplimiento.

En virtud de las anteriores consideraciones, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, este despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

RESUELVE

PRIMERO. – **EMPLAZAR** al compareciente Mario Humberto Millán Báez, en los términos señalados en los considerandos 13 y 14 de esta decisión.

SEGUNDO. – **ORDENAR** a la Secretaría Judicial de la JEP que realice la fijación del edicto señalado en la parte considerativa de esta providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAÚL EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Magistrado

